

## Régimen de Sinceramiento Fiscal



### Expositores:

- Horacio Dinice
- María Inés Del Gener
- Cynthia Calligaro

Septiembre 5, 2016

# Introducción

- Contexto Internacional
- Antecedentes locales en materia de Blanqueo
- Cuestiones Legales



## Alcances del Régimen de Sinceramiento Fiscal

- Sistema Voluntario y Excepcional de declaración de Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera y demás bienes en el país y en el exterior (Blanqueo o Exteriorización)
- Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras (Moratoria)
- Beneficios impositivos para "Contribuyentes Cumplidores"
- Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales
- Derogación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Modificaciones al Impuesto a las Ganancias
- Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria

## Normativa existente a la fecha

- Ley 27.260 Libro II Títulos I a VII
- Decreto 895 del Poder Ejecutivo Nacional: Reglamentación
- Resoluciones Generales (RG) Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):
  - RG 3919: Normas complementarias Exteriorización
  - RG 3920: Normas complementarias Moratoria
  - RG 3934: Modificación RG 3919
- Normas de otros Organismos Estatales:
  - Resolución 92 de la Unidad de Información Financiera
  - Comunicación A 6022 del Banco Central de la República Argentina
  - Resolución General 672 de la Comisión Nacional de Valores

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país o en el exterior

## **EXTERIORIZACIÓN**

# Exteriorización

- Quiénes pueden exteriorizar?
- Qué se puede exteriorizar?
- Cómo procede la exteriorización?
- Qué beneficios se obtienen?
- Se pueden perder los beneficios?
- Qué pasa con quienes no exterioricen?
- Cuándo se debe exteriorizar?
- Extensión de la norma a otras jurisdicciones



## Quiénes

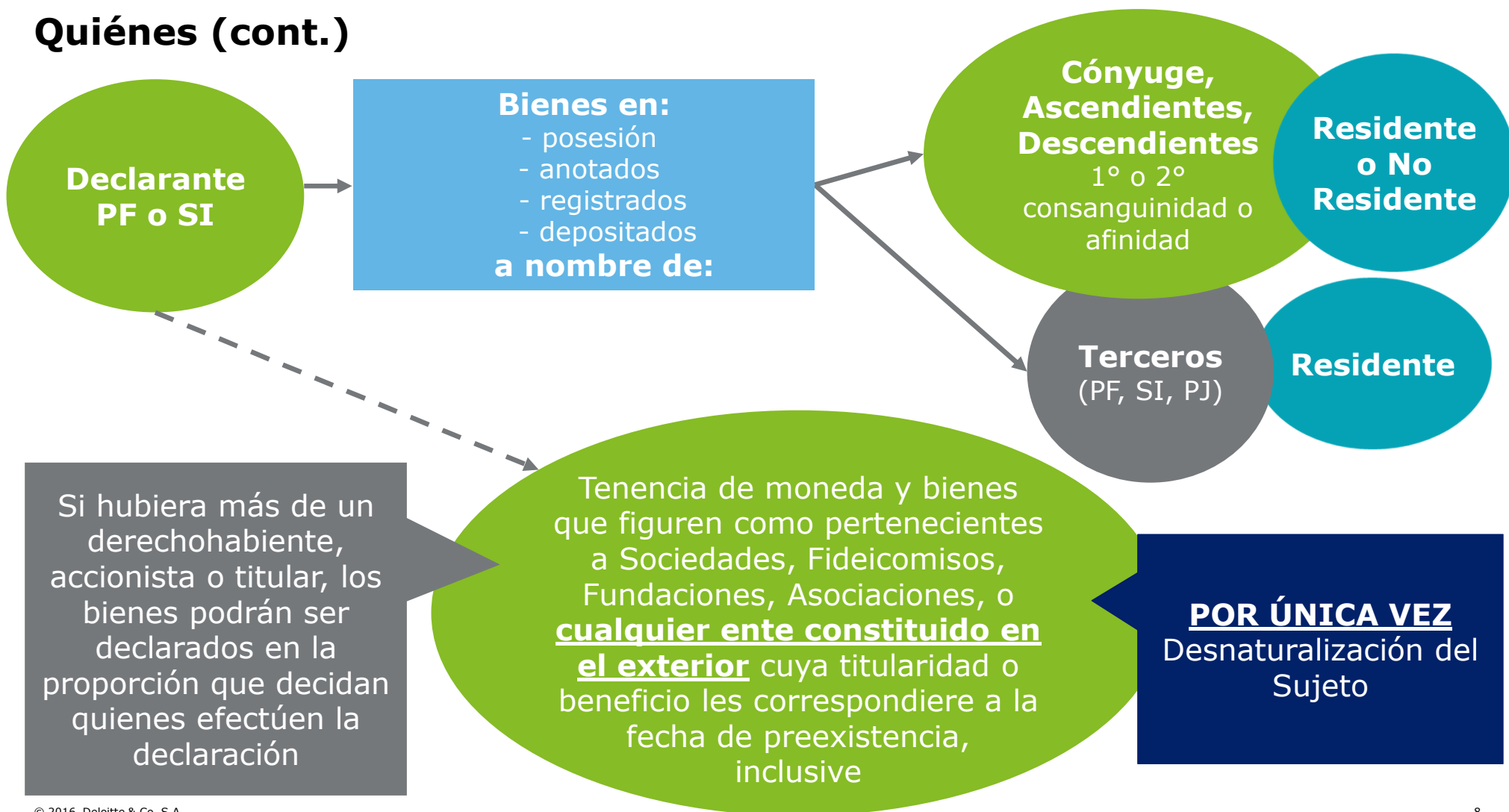
Sujetos	Requisitos
Personas físicas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Domiciliados</li><li>• Residentes</li><li>• Constituidas en el país al 31/12/2015</li></ul>
Personas jurídicas	
Sucesiones indivisas	

### EXCLUIDOS:

Los no residentes, no domiciliados, no constituidos en el país al 31/12/2015

Alcance de la Reglamentación respecto de la exclusión

## Quiénes (cont.)





# Qué



## Moneda nacional o extranjera DEPOSITADA

En entidades bancarias del país o del exterior



## Inmuebles



## Tenencia de Moneda Nacional o Extranjera en EFECTIVO

Depositar antes 31/10/2016 y hasta 31/03/2017, excepto su retiro previo para:

- adquirir bienes inmuebles o
- bienes muebles registrables



## Demás bienes en el país y en el exterior

Créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico



## Muebles, incluyendo:

- Acciones
- Participación en sociedades
- Derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares
- Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores (bonos, ONs, ADRs, cuotas partes de fondos, y otros)

## Qué (cont.)

### Condiciones

#### Fecha de preexistencia



**Personas Físicas:**  
preexistentes a la fecha de promulgación de la Ley  
**22/07/2016**



**Personas Jurídicas:**  
preexistentes al cierre del último balance cerrado con  
anterioridad al **01/01/16**

#### EXCLUIDOS:

- Tenencia de efectivo en el exterior (esto es, no depositado)
- Moneda nacional o extranjera depositada en países identificados como de Alto Riesgo o No cooperantes por el GAFI:

Bosnia Herzegovina	Corea	Guyana	Iran
Irak	Laos	Siria	Uganda
Vanuatu	Yemen	Afganistán	

- PJ: Los bienes adquiridos desde el 01/01/16 a la fecha

## Cómo

Concepto	Forma de Exteriorización
<b>TENENCIA DE MONEDA O TÍTULOS VALORES <u>EN EL EXTERIOR</u></b>	Declaración del depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores en el exterior
<b>TENENCIA DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O TÍTULOS VALORES <u>DEPOSITADOS EN EL PAÍS</u></b>	Declaración o acreditación de su depósito
<b>TENENCIA DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA <u>EN EFECTIVO EN EL PAÍS</u></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Depósito en entidades financieras hasta el 31/10/2016</li><li>• Deben permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no inferior de 6 meses o hasta el 31/03/17, inclusive, lo que resultare mayor</li><li>• Podrá retirarse el depósito, si se destina a adquirir inmuebles o muebles registrables</li></ul>
<b>DEMÁS BIENES (MUEBLES O INMUEBLES) EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR</b>	Declaración en la declaración jurada pertinente

## Cómo (cont.)

### Valuaciones

- **Moneda:** según cotización a fecha de preexistencia de los bienes
- **Acciones y demás participaciones:** al valor proporcional que tales acciones y participaciones representan sobre el total de los **activos** del ente
- **Inmuebles:** valor de plaza, aún cuando pertenezcan a una Sociedad
- **Bienes de cambio:** valuación IGMP
- **Demás bienes:** según valuación IBP o IGMP

A todos los efectos fiscales, dicha valuación será el valor de incorporación al patrimonio

### Exteriorización Indirecta

Se permite **“por única vez”** que las PF o SI puedan exteriorizar bajo su CUIT personal las tenencias de moneda y bienes pertenecientes a sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior

### Exteriorización Bienes a Nombre de Terceros

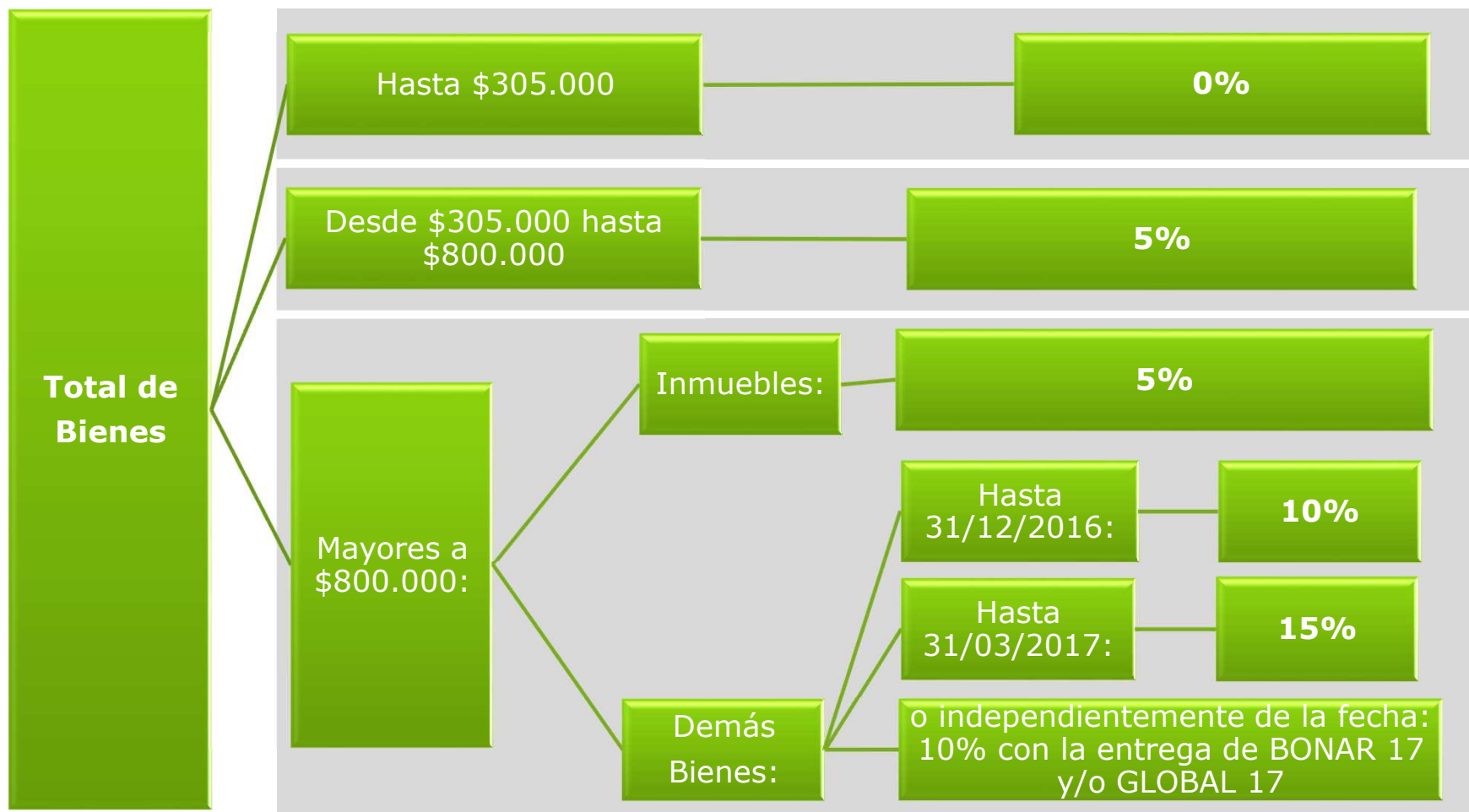
Los bienes deben figurar a nombre del declarante antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la DDJJ del IG 2017 (esto es, 05/2018)

## Cómo (cont.)

### Prueba

- Mantener a disposición AFIP documentación que acredite posesión, registración o depósito a nombre de cónyuge, pariente o 3º que se trate
- La declaración de bienes será válida cuando los terceros titulares presten conformidad en sitio web
- Cedentes exceptuados de cumplimentar RG 2371 - COTI
- Depósitos en exterior (obtención de Resumen o Estado de Cuenta)

## ¿Cuánto cuesta?



## Cuánto cuesta? (cont.)

### Excepciones al Impuesto Especial

	<b>Bono Cupón 0 (suscripción originaria)</b>	<b>Bono con efecto 3x1 (suscripción originaria)</b>	<b>Cuota Parte en FCI Desarrollo Economía Real</b>
<b>Moneda</b>	US Dólar	US Dólar	
<b>Plazo</b>	3 años	7 años	
<b>Cupón</b>	0%	1%	
<b>Restricción para el tenedor</b>	Intransferible y No negociable (hasta 2019)	Intransferible y No negociable (hasta el 2020)	El dinero invertido en estos FCI deberá permanecer en los mismos por un plazo mínimo de 5 años
<b>Otras consideraciones</b>	Debe adquirirse antes del 30/09/16	Debe adquirirse antes del 31/12/16 Permite blanquear \$3 por cada \$1 invertido en el título	

## Cuánto cuesta? (cont.)

### Alternativas de inversión

- **Pagando el impuesto especial**
  - Si pago el 10% tengo el 90% líquido y esta liquidez no limita las alternativas de inversión
- **Bonos**
  - 3 años: limito la inversión al rendimiento del mismo y lo cobré durante la gestión de este Gobierno
  - 7 años (conocido en el mercado como 4 años ya que a partir de esa fecha lo puedo transferir) : tengo disponibilidad del 66% (al ser 3x1)
- **FCI**
  - La CNV estableció pautas para estos fondos a través de la Resolución 672
  - Recién están empezando a conocerse en detalle

### **Las alternativas de inversión dependerán de las siguientes variables:**

- Cotización o valor de mercado de los bienes a adquirir
- Rendimiento de los mismos a lo largo del tiempo
- Tratamiento fiscal y otros costos asociados a su tenencia
- Tasas de descuento utilizadas para su comparación



## Qué beneficios se obtienen?

Sujeto que exterioriza

Sujetos que estaban en posesión o tenencia o titularidad del bien que se exterioriza

### Con respecto a los bienes que se exteriorizan:

- Las **tenencias declaradas** no implicarán un ajuste por incremento patrimonial no justificado
- Por el incumplimiento de las **obligaciones vinculadas** o que **tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren y en las rentas que éstos hubieren generado**, quedan librados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e incluso por infracciones administrativas (=extinción de la acción penal)
- Los socios, directores y gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y cargos equivalentes en cooperativas, FCI, fideicomisos y sucesiones indivisas, así como a profesionales certificantes de estados contables de las sociedades que blanqueen bienes
- Quedan librados del pago de todos los impuestos recaudados por AFIP **que se hubieran omitido ingresar sobre los bienes exteriorizados**.

## Qué beneficios se obtienen? (Cont.)

### Con respecto a los bienes ya exteriorizados y demás bienes:

- Inc.d) art. 46 Ley 27260:

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de preexistencia de los bienes, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, **tendrán los beneficios previstos en la slide anterior, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado** (alcanza el consumido y que no se posea a la fecha de exteriorización)

Bienes o Tenencia  
declarados al  
31/12/2015 o  
22/07/2016



Bienes o Tenencia  
Exteriorizados en  
el Régimen



Bienes o Tenencia poseídos al  
22/07/2016 y no Exteriorizados en  
el Régimen

## Qué beneficios se obtienen? (Cont.)

### Liberación a terceros

Socios que fueran contribuyentes por dicho período fiscal al cual se impute la liberación en proporción a la materia imponible que les sea atribuible de acuerdo con su participación en la misma

Sociedad declarante

PF o SI declarante

- Empresas
- Explotaciones Unipersonales

- Empresas a nombre de terceros
- Explotaciones Unipersonales a nombre de terceros

## Qué beneficios se obtienen? (Cont.)

### Cuestiones procesales respecto a la liberación

- Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero (siempre que no haya DO firme al 22/07/2016)
- El contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal y desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo –en su caso- el pago de las costas y gastos causídicos
- El contribuyente deberá imputar la tenencia y/o bienes declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto. Efectuada la imputación, la declaración jurada no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio
- Respecto a los procesos judiciales en curso en los fueros civiles y/o penales procederá a pedido de parte interesada mediante la presentación ante el juzgado interviniente de la documentación que acredite el acogimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal

## Qué beneficios se obtienen?

### Limitaciones

- Los efectos fiscales derivados de ajustes por facturas apócrifas, no resultan beneficiados por este régimen (IVA, IG, IG-SND)
- La declaración voluntaria queda alcanzada por el secreto fiscal
- Los declarantes no tendrán que suministrar información adicional respecto a los bienes y tenencias objeto de exteriorización
- La AFIP está dispensada de formular denuncia penal respecto a los delitos de la LPT 23.771 y 24.769, pero conserva la totalidad de sus facultades de verificación y fiscalización y está obligada conforme la Ley 25.246 –brindar a la UIF todo lo que le requiera, sin posibilidad de oponer el secreto fiscal
- El BCRA está dispensado de sustanciar los sumarios cambiarios y/o formular denuncia penal por los delitos previstos en el Régimen Penal Cambiario (sin perjuicio de cumplir las obligaciones emergentes de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo)

# Qué beneficios se obtienen? (Cont.)

## Limitaciones



## Se pueden perder los beneficios?

En caso que AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los sujetos que presentaron Declaración Jurada Excepcional –o de Confirmación de Datos- a la fecha de preexistencia que no hubiera declarado, queda privado de los beneficios citados siempre que:

- **Supere \$ 305.000, ó**
- **Supere 1% de los bienes exteriorizados**



## Qué pasa con los que no exterioricen?

### Declaración Jurada de Confirmación de Datos

- Quienes no exterioricen deberán presentar una Declaración Jurada de Confirmación de Datos ante la AFIP
- Se deberá indicar que la totalidad de bienes y tenencias exteriorizados son los que se corresponden a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales o en su caso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015
- Quienes presenten la Declaración Jurada de Confirmación de Datos gozarán de los beneficios otorgados a quienes blanqueen
- En caso que la AFIP detecte bienes no incluidos en las correspondientes declaraciones privará al contribuyente de gozar de las liberalidades previstas por este régimen



## Cuándo se debe exteriorizar?

Fechas Importantes a considerar

**30/9/16**

- Ultimo plazo para suscribir Bono Cupón 0 a tres años

**31/10/16**

- Ultimo plazo para depositar efectivo a exteriorizar
- Ultimo plazo para Confirmación de Datos

**31/12/16**

- Ultimo plazo para alícuota 10%

**31/3/17**

- Ultimo plazo para exteriorizar con costo del 15%  
(o 10% con Bonar 17 y/o Global 17)

## Invitación a otras jurisdicciones

- **Provincias**
- **CABA**
- **Municipios**

Adoptar las medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.



**CABA, PBA, Córdoba y Jujuy: se adherirán**



**Santa Fe, La Pampa y TdF: no se adherirán**

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras

## **MORATORIA**

# Moratoria

- Alcance
- Efectos
- Beneficios
- Forma de Ingreso
- Agentes de Recaudación



# Alcance

**Obligaciones vencidas al 31/05/2016**

**Plazo de adhesión: hasta el 31/03/2017**

## **Naturaleza de las obligaciones a regularizar:**

- Tributarias
- Aduaneras
- Seguridad Social (excepto aportes obra social y ART)

## **Incluye:**

- Las no detectadas –sea que el contribuyente se haya adherido o no al blanqueo-
- Las que se encuentren en instancia de discusión administrativa o judicial al 23/07/2016
- Planes de facilidades de pago caducos al 23/07/2016
- Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes (excepto aquellos en los que se hubiere solicitado al extinción de la acción penal)

**El concepto “obligaciones vencidas” no incluye aquellas obligaciones que se rectifiquen en cualquier momento posterior al 31/5/16 y que tenga como fin la exteriorización de activos**

# Efectos

## Efectos de la adhesión

- Suspende las acciones penales tributarias y aduaneras en curso
- Interrumpe la prescripción penal (aún cuando no se haya hecho la denuncia penal)
- En el caso de existir un procedimiento judicial o administrativo, implica el allanamiento incondicional del contribuyente (total o parcial), quien además deberá desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos

## Efectos de la cancelación total de la deuda –de contado o mediante plan–:

- Extinción de la acción penal tributaria y/o aduanera, según el caso

# Beneficios

## Exención y/o condonación

- **Las multas y demás sanciones que no se encontraren firmes**
  - **Infracciones formales:** sólo operará cuando con anterioridad al 31/03/2017 se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. Si es de cumplimiento imposible, quedará condonada de oficio
  - **Infracciones materiales:** la obligación principal tiene que haber sido cancelada al 31/5/2016
- 100% de los intereses resarcitorios y/o punitivos del capital adeudado correspondiente al aporte personal de los trabajadores autónomos
- Los intereses resarcitorios y punitivos de obligaciones tributarias y aduaneras en el importe que por el total de intereses supere el siguiente porcentaje:
  - **PF2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31/05/2016: 10% del capital adeudado**
  - **PF2013 y 2014: 25% del capital adeudado**
  - **PF2011 y 2012: 50% del capital adeudado**
  - **PF2010 y anteriores: 75% del capital adeudado**

## Forma de Ingreso

### Capital, Multas Firmes e Intereses No Condonados

- **Contado:** reducción 15% del capital regularizado
- **PFP** conforme disponga la AFIP:
  - **Contribuyentes en general:** un pago a cuenta del 5% de la deuda y cuotas (a reglamentar)
  - **Micro y pequeñas empresas:** un pago a cuenta del 10% de la deuda y saldo hasta 90 cuotas mensuales con interes de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del BNA (en marzo de 2016 era del 2,247%)
  - **Medianas empresas y grandes contribuyentes** – opción-:
    - Pago a cuenta del 5% de la deuda y cuotas (a reglamentar)
    - Pago a cuenta del 15% y saldo en 90 cuotas mensuales con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco Nación sujeto a un piso del 1,5% mensual
  - **Contribuyentes que estén alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario:** 90 cuotas mensuales con un interés del 1% mensual

**Los PFP podrán ser cancelados anticipadamente conforme lo reglamento AFIP**



## Agentes de Recaudación

- Quedan liberados de multas y cualquier otra sanción que no se encuentre firme al 23/07/2016
- Deben exteriorizar y pagar el importe omitido de percibir o retener (excepto que el sujeto pasivo regularice su situación o demuestre haber ingresado el tributo)
- Deben exteriorizar y pagar el importe retenido o percibido y no ingresado en tiempo y forma
- Rigen las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas para los contribuyentes en general así como las causales de exclusión previstas en términos generales.

# Beneficios para Contribuyentes Cumplidores

## Beneficios

Contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los **dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016** gozarán de:

- Exención IBP por los períodos fiscales 2016 a 2018, inclusive. Contempla también la exención para los responsables sustitutos en el caso del IBP s/ Acciones y Participaciones
- Los anticipos del IBP que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento podrán ser devueltos o compensados
- Quien no esté alcanzado por la exención del IBP, quedará exento del IG aplicable a la primera cuota del SAC 2016
- Para ser cumplidor, las obligaciones fiscales de los ejercicios 2014 y 2015 deben haberse cumplido en su totalidad con anterioridad al 22/7/16

## Sujetos Excluidos

Estos beneficios son para todos los sujetos que califiquen como cumplidores, excepto:

- Hayan decidido ingresar al blanqueo
- Hayan ingresado al blanqueo Ley 26.860 (Cedines)
- Hubiesen solicitado planes de pago conforme art. 32 de la Ley 11.683
- Posean deudas en condiciones de ser ejecutadas por AFIP
- Hayan sido ejecutados o condenados, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos períodos fiscales inmediatos anteriores al 2016
- Queden incluidos en alguno de los supuestos del Dictamen 19/08/2016

# Fechas Importantes

## Fechas Importantes a considerar

**25/8/16**

- Segundo anticipo de Bienes Personales
  - Exteriorización
  - Moratoria por años 2014 y 2015
  - Contribuyente Cumplidor

**30/9/16**

- Ultimo plazo para suscribir Bono Cupón 0 a tres años

**31/10/16**

- Ultimo plazo para depositar efectivo a exteriorizar
- Ultimo plazo para Declaración Jurada de Confirmación de Datos

**31/12/16**

- Ultimo plazo para alícuota 10%

**31/3/17**

- Ultimo plazo para exteriorizar al 15% o 10% con Bonar 17 y/o Global 17
- Fin plazo para adherirse a la Moratoria

# Casos Prácticos

## Caso Práctico 1



PF



Hijo  
mayor  
24  
años

La PF tenía moneda extranjera no declarada y decidió en el año 2012 comprar un departamento de USD 300.000 el que registró a nombre de su hijo de 24 años

La moneda extranjera no declarada tiene como origen la venta de granos que genera en un campo que alquila en la PBA (explotación unipersonal)

Ni la PF ni su hijo lo declaran en el IG ni en IBP

### Opción A:

Que lo exteriorice la PF.

- En función del art. 38, lo declara la PF.

### Opción B:

Lo exterioriza el hijo mayor de 24 años como propio. En función del art. 36, lo declara el hijo mayor como bien propio.

La PF podría quedar descubierta desde el punto de vista tributario.

En ambos casos parecería posible demostrar que el origen de los fondos no es el desarrollo de una actividad ilícita por parte del padre ni del hijo

No obstante a los fines del blanqueo conviene que blanquee el padre porque libera de responsabilidad fiscal a la explotación unipersonal (art. 48)



## Caso Práctico 2



La PF tenía moneda extranjera no declarada y decidió en el año 2012 comprar un departamento de USD 300.000 el que registró a nombre de su hijo de 24 años

La moneda extranjera no declarada tiene como origen la venta de granos que genera en un campo que alquila en la PBA (explotación unipersonal)

Ni la PF ni su hijo lo declaran en el IG ni en IBP

**La PF es funcionario público desde 2013**

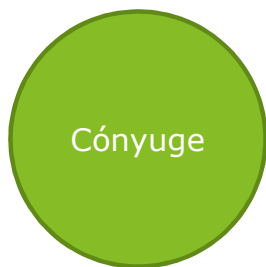
Si el padre es funcionario público desde 2013:

- No lo puede declarar el padre por ser funcionario público excluido en función del art. 82
- Lo puede declarar el hijo mayor como propio en función del art. 83

Podría quedar expuesto tributariamente el padre.

Declaración Jurada de Exactitud Patrimonial

## Caso Práctico 3



Una PF adquirió junto con su esposa un inmueble en 2012 y desde esa fecha declara su 50% en su declaración jurada.

La esposa como ama de casa no está inscripta en impuestos.

Opción A:

Exteriorización 50%

Opción B:

Moratoria rectificando DDJJ de IBP

## Caso Práctico 4



Una PF administra la sucesión indivisa de su padre que cuenta con un inmueble y una cuenta en el exterior no declaradas.

Estando pendiente la definición de qué hacer con el inmueble entre los hermanos esperarán a marzo 2017 dado que la alícuota seguirá siendo del 5%.

Antes de diciembre exteriorizarán la cuenta y luego verán si complementan esa declaración jurada de exteriorización de la sucesión o si el inmueble lo declaran los hermanos.

### Opción A:

Complementan la DDJJ de exteriorización. Posible reliquidación de la alícuota del impuesto especial por la cuenta del exterior con consideración de pago a cuenta del 10%.

### Opción B:

Análisis de la posibilidad que los hermanos exterioricen el bien como propio

# Deloitte.



## Deloitte Tax App

### **Horacio Dinice**

Socio | Tax & Legal  
Deloitte & Co. S.A.

[hdinice@deloitte.com](mailto:hdinice@deloitte.com) | <http://www.deloitte.com/ar>

### **María Inés Del Gener**

Socia | Tax & Legal  
Deloitte & Co. S.A.

[mdelgener@deloitte.com](mailto:mdelgener@deloitte.com) | <http://www.deloitte.com/ar>

### **Cynthia Calligaro**

Senior Manager | Tax & Legal  
Deloitte & Co. S.A.

[ccalligaro@deloitte.com](mailto:ccalligaro@deloitte.com) | <http://www.deloitte.com/ar>

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades únicas e independientes y legalmente separadas. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no brinda servicios a los clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de DTTL y sus firmas miembros puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

Esta comunicación es solo para distribución interna y uso entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembro y sus entidades relacionadas (colectivamente, el "Deloitte Red"). Ninguno de la Red Deloitte se hace responsable de cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en esta comunicación.

© 2016. Para más información contacte a Deloitte & Co. S.A.